

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-042-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A TERMINAL PUERTO COQUIMBO S.A**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°955**

**Santiago, 02 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-042-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°1257, de 1° de agosto de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1257/2022") en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Terminal Puerto Coquimbo S.A., como titular de la faena constructiva denominada "Proyecto Modernización del Puerto de Coquimbo" ubicada en el interior del Terminal Puerto de Coquimbo, en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-042-2022<sup>1</sup>.

2° El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada en los reportes de seguimiento de ruidos presentados por el titular, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N°71, del 25 de mayo de 2020, de la Comisión de Evaluación de la región de Coquimbo, detectando que los días 7 de septiembre, 20 de octubre y 25 de noviembre, ambos de 2021 y 2 de abril de 2022. Esto también fue constatado en las

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/367>

actividades de medición realizadas por esta SMA los días 22 de febrero, 22 de abril y 4 de mayo, todos de 2022.

3° En forma adicional, la Res. Ex. N°1257/2022, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

4° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, además de una actividad de inspección con fecha 20 de octubre de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-2652-IV-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. Respecto a la segunda medida ordenada – la construcción de un taller techado de corte de materiales que mitigue el impacto acústico– el titular ejecutó una medida alternativa consistente en el traslado del taller de corte a un sector del recinto portuario donde ya existían barreras acústicas fijas.

ii. Respecto a la sexta medida ordenada –la identificación de la maquinaria pesada y la implementación de pantallas acústicas locales– el titular no instaló las respectivas pantallas, ya que los resultados de la modelación de ruidos presentada concluyeron a su juicio, que la barrera perimetral fija instalada en cumplimiento de la primera medida ordenada, en el sector poniente del "Patio Fabricación de Pilotes", sería suficiente para mitigar el ruido proveniente de dicho sector, incluyendo aquel generado por la operación de maquinaria pesada.

iii. Respecto al requerimiento de información, pese a que el titular presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas realizada por una ETFA, se constató que la medición no se realizó en las condiciones más desfavorable de mayor emisión de ruidos, en observancia del procedimiento técnico definido en el DS N°38/2011, que ocurriría al operar a la máxima potencia el equipo denominado Martinete.

5° Teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que Terminal Puerto Coquimbo S.A., como titular de la faena constructiva denominada "Proyecto de Modernización del Puerto de Coquimbo", cumplió parcialmente las medidas ordenadas por esta superintendencia.

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-042-2022, siendo procedente la dictación del siguiente

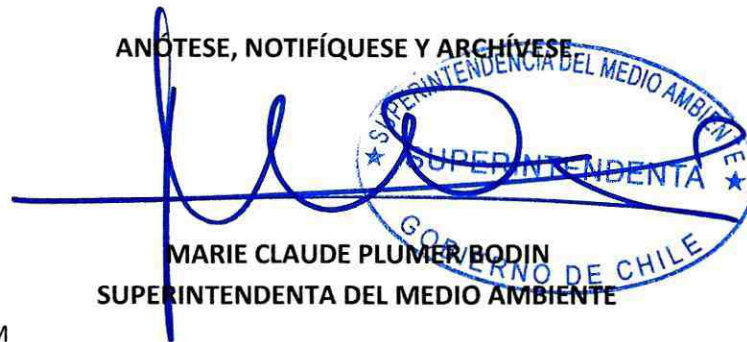


**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TERMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-042-2022, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la resolución exenta N°1257, de 1° de agosto de 2022, a la faena constructiva denominada "Proyecto Modernización del Puerto de Coquimbo" ubicada en el interior del Terminal Puerto de Coquimbo, en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo, cuyo titular es Terminal Puerto Coquimbo S.A.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

EIS/ODLF/MMA/MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-2652-IV-MP

Notificación Carta Certificada:

- Terminal Puerto Coquimbo S.A., interior del Terminal Puerto de Coquimbo, en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo y Av. El Bosque Norte N°500, piso 17, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Notificación por casilla electrónica:

- Felipe Andrés Arancibia Véliz, correo electrónico [farancibia1@alumnosuls.cl](mailto:farancibia1@alumnosuls.cl)
- Pablo Antonio Zúñiga Romero, correo electrónico [ccaapablo@hotmail.com](mailto:ccaapablo@hotmail.com)
- Manuel Gerardo Zúñiga Lameles, correo electrónico [islapicton@hotmail.com](mailto:islapicton@hotmail.com)
- José Adolfo Moreno Asesor legal titular [jmoreno@msya.cl](mailto:jmoreno@msya.cl)
- Marcelo Guzmán Terminal Puerto Coquimbo S.A. [mguzmant@tpc.cl](mailto:mguzmant@tpc.cl)
- Paulina Ramos Terminal Puerto Coquimbo S.A. [pramos@tpc.cl](mailto:pramos@tpc.cl)
- Coral Ruf Herraiz Terminal Puerto Coquimbo S.A. [cruf@neltumeports.cl](mailto:cruf@neltumeports.cl)

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°12.367/2023